

AUTO No. 06535

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 31 de Enero de 2008 mediante radicado ER4297, la Alcaldía Local de Kennedy solicita se realice visita al establecimiento ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy, con el fin de determinar el incumplimiento de la normatividad ambiental.

El día 05 de Febrero de 2008 profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy (las dos direcciones pertenecen al mismo predio), en donde se observaron los diferentes procesos que realizan.

Con base en lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 5181 del 15 de Abril de 2008 y posterior Requerimiento EE39572 del 28/10/2008, mediante el cual se requirió al propietario del establecimiento denominado Muebles Nieto Pachón, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy (las dos direcciones pertenecen al mismo predio), para que:

- En un término de (30) días, confine el área de trabajo y almacenamiento de materia prima e implemente dispositivos de control de material particulado procedente del corte y lijado de madera, con el fin de evitar molestias a los vecinos y/o transeúntes del sector,

-En un término de (20) días, registre el libro de operaciones de flora ante la Secretaria Distrital De Ambiente.

El 28 de Octubre de 2008, mediante Radicado No. 2008EE39571 la Secretaria Distrital de Ambiente, le comunica a la Alcaldía Local de Kennedy, las gestiones adelantadas para atender la queja remitida por ellos.

Mediante memorando IE24889 del 18/12/2008 el Grupo de Quejas y Soluciones remitió los antecedentes de la industria ubicada en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40

AUTO No. 06535

– 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy, con el fin de que se adelante seguimiento al requerimiento EE39572 del 28/10/2008.

El día 13 de Mayo de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al establecimiento denominado Muebles Nieto Pachón, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy, con el fin de hacer seguimiento al requerimiento EE39572 del 28/10/2008. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 269.

Con base en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 10388 del 03 de Junio de 2009, mediante el cual se concluyó:

Que el señor Víctor Julio Nieto Pachón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.205, en calidad de propietario del establecimiento denominado Muebles Nieto Pachón, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy:

- Dio cumplimiento con el requerimiento EE 39572 del 28/10/2008 en el aparte “confine el área de trabajo y almacenamiento de materia prima e implemente dispositivos de control de material particulado procedente del corte y lijado de madera, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector”.

- No dio cumplimiento con el requerimiento EE39572 del 28/10/2008 en el aparte “registre el libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente”.

El día 12 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy (las dos direcciones pertenecen al mismo predio), cuyo propietario es el señor Víctor Julio Nieto Pachón, con el fin de realizar control a la actividad forestal. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 649 del 12/09/2013.

Con base en lo anterior se emitió requerimiento No. 2013EE126589 del 24/09/2013 en donde se solicita al señor Víctor Julio Nieto Pachón en su calidad de propietario del establecimiento denominado Muebles Nieto Pachón, para que en el término de ocho (8) días calendario radique los reportes del movimiento del libro de operaciones ante la SDA desde el 15 de Abril de 2009 hasta la fecha del presente requerimiento, así como un oficio indicando los motivos por los cuales no había sido retirado de las instalaciones de la SDA, el libro de operaciones, ni había presentado los reportes correspondientes. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

AUTO No. 06535

El día 06 de Marzo de 2014 mediante proceso Forest No. 2748370 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita al establecimiento forestal denominado Muebles Nieto Pachón, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor Víctor Julio Nieto Pachón, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2010-47.

En atención a lo anterior, el día 28 de Abril de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al establecimiento denominado Muebles Nieto Pachón, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor Víctor Julio Nieto Pachón (las dos direcciones pertenecen al mismo predio), con el fin de verificar la actividad realizada y el cumplimiento normativo ambiental. En constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 404.

Como consecuencia de lo anterior el día 10 de Junio de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 05195, mediante el cual se concluyó:

- *Pese a lo concluido en el concepto técnico No. 10388 del 03/06/2009 en donde se informa que el establecimiento “Dio cumplimiento con el requerimiento EE 39572 del 28/10/2008 en el aparte “confine el área de trabajo y almacenamiento de materia prima e implemente dispositivos de control de material particulado procedente del corte y lijado de madera, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector” y una vez realizada visita de verificación se evidencio que actualmente no se encuentra cumpliendo con el requerimiento EE 39572 del 28/10/2008 en dicho aparte, dado que no cuenta con el área de trabajo confinada ni con sistemas o dispositivos de control que evite la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento.*
- *Dio cumplimiento con el requerimiento EE39572 del 28/10/2008 en el aparte “Registre el libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente”, acta de registro de libro de operaciones No. 432 del 15/04/2009.*
- *No dio cumplimiento con requerimiento EE126589 del 24/09/2013 en el aparte “requerirle para que en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación allegue a la Secretaria Distrital de Ambiente los reportes anuales del libro de operaciones desde el día 15 de abril de 2009 hasta el presente año, tal como se le indicó en su establecimiento, así como un oficio indicando los motivos por el cual no había sido retirado de las instalaciones de esta Secretaría el libro de operaciones, ni había presentado los reportes respectivos”. Conforme al Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.*

Al permitir es escape de material particulado al exterior del establecimiento este ingresa por la vía respiratoria y causa enfermedades respiratorias a las personas expuestas igualmente puede

AUTO No. 06535

presentar efectos a la visibilidad, debido a sus propiedades de absorción y refracción de luz, efectos negativos sobre la vegetación y sobre los materiales.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado Muebles Nieto Pachón, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy (las dos direcciones pertenecen al mismo predio), cuyo propietario es el señor Víctor Julio Nieto Pachón, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.205, cuenta con registro mercantil activo, y con último año de renovación en el 2008.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento,*

AUTO No. 06535

exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor VÍCTOR JULIO NIETO PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.205, en calidad de propietario del establecimiento denominado Muebles Nieto Pachón, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

AUTO No. 06535

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor VÍCTOR JULIO NIETO PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.205, en calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLES NIETO PACHÓN, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy (las dos direcciones pertenecen al mismo predio), no cuenta con un área de trabajo confinada, ni implemento dispositivos de control que evitara la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento, con el fin de evitar molestias a los vecinos y/o transeúntes del sector, conforme a lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, ni allego a la Secretaria Distrital de Ambiente los reportes anuales del libro de operaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

Conforme a lo anterior, el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

El Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 dispone:

Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios,

AUTO No. 06535

deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor VÍCTOR JULIO NIETO PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.205, en calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLES NIETO PACHÓN, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy (las dos direcciones pertenecen al mismo predio), de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor VÍCTOR JULIO NIETO PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.205, en calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLES NIETO PACHÓN, ubicado en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor VÍCTOR JULIO NIETO PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.205, en calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLES NIETO PACHÓN, en la Carrera 86 D No. 40 – 78 Sur y/o en la Carrera 86 C Bis No. 40 – 77 Sur del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy de esta ciudad. (las dos direcciones pertenecen al mismo predio).

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2010-47 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

AUTO No. 06535

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2010-47

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/11/2014
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/11/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------